



----- SENTENCIA NUMERO TREINTA (30) -----

----- En la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-----

----- VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente judicial numero 00102/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, CON ORTORGAMIENTO DE CREDITO E HIPOTECA, promovido por el ***** , en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y en su carácter de cesionaria de los derechos de Crédito y litigiosos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", en contra de ***** ,

y;-----

R E S U L T A N D O S----- ÚNICO.- Mediante escrito recibido con fecha trece de agosto de dos mil dieciséis, compareció ante este Juzgado el LICENCIADO ***** , en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y en su carácter de cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos del instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN Y CANCELACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ORTORGAMIENTO DE CREDITO E HIPOTECA, en contra de ***** , de quienes reclama las siguientes prestaciones: a).- A razón del incumplimiento por parte demandados a los pagos pactados en el Instrumento numero 0030608-1 de fecha 10 de Junio del año celebrado entre Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cedente de mi representada SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como parte acreditante y la señora ***** , quien contó con el consentimiento de su esposo, el señor ***** , como parte acreditada, incumplimiento a partir del 30 de Abril del año 2006, en

consecuencia es exigible la Rescisión y Cancelación del referido documento base de mi acción, en base a lo establecido en la clausula Octava, asi como del articulo 49 de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **b).-** En términos del articulo 49 párrafo segundo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se condene a los demandados a la desocupación de la vivienda descrita en el documento base de mi acción. c) . - La declaración judicial de que, todas aquellas obras realizadas en el inmueble descrito con antelación, quedaran a favor de mi representada. d). - Por concepto de suerte principal el pago de 179.136 SMV, en 1a Ciudad de México (México Distrito Federal), cuyo equivalente en Moneda Nacional al 31 de Mayo del año 2009, es la cantidad de *****
*****, cantidad que se actualizara en la fecha del pago total del adeudo reclamado, segun se especifica en 1a Clausula "PRIMERA", del documento en el que fundo mi acción. e).- Por concepto de intereses moratorios se reclama el pago de 51.072 SMV, en la ciudad de Mexico (Distrito Federal), equivalente a *****
vencidos hasta el dia 31 de Mayo de 2009, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio, a razón del tipo del tipo de interes del 9% anual, con forme a lo pactado en la clausula Tercera del capitulo relativo al otorgamiento de crédito con constitución de garantia hipotecaria, que se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia. f) . - En términos del articulo 49 párrafo tercero de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, se reclama que las cantidades que hayan cubierto los ahora demandados hasta la fecha en que desocupe la vivienda hipotecada, se apliquen en su totalidad a favor de mi representada a titulo de pago el uso de la propia vivienda, por concepto de renta. g) . - La cancelación en el Registro Publico de la Propiedad de los siguientes asientos registrales: (COMPRAVENTA) sección I, Numero 90937, Legajo 1819, de fecha 17 de Agosto de 1993, del Municipio



de Valle Hermoso, Tamaulipas; (HIPOTECA) Sección II, Numero 69896, Folio 1398, de fecha 17 de Agosto de 1993. h) . - El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine; Fundo su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.-----

----- SEGUNDO.- Por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda del actor, ordenándose formar el expediente correspondiente e inscribirse en el Libro de Gobierno que al efecto se lleva en este Juzgado, así como emplazar a la parte demandada para que dentro de DIEZ DÍAS produzca su contestación, de autos obra que se emplazó a la parte demandada del presente juicio, y mediante auto de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, al no haber dado contestación a la demanda se declaró la rebeldía de los demandados y se inauguró la fase probatoria por el término mínimo de veinte días comunes a las partes divididos en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer pruebas y el segundo para recibir y ejecutar las pruebas que se propongan; finalmente por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, y en virtud de ser el momento procesal oportuno para ello, se ordenó dictar la correspondiente resolución al presente juicio, la que ha llegado el momento de pronunciar con base en los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S-----

----- PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto con base en lo establecido en los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----- SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 113, 114, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establecen que: "... Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, contestación a la misma y demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos..." "En la Sentencia no podrá concederse a un aparte lo que no haya pedido, salvo disposición expresa." "Toda Sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación

jurídica y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derecho, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces a tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.” De otra parte el artículo 273 de la misma codificación establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.” El artículo 1330 del Código Civil vigente en el Estado, dispone: “Sólo pueden rescindirse los contratos que son válidos. La falta de forma del contrato no impide la acción rescisoria cuando ha sido total o parcialmente cumplido, por una o por las dos partes”. El artículo 1331 en su fracción I establece: “La rescisión procederá por alguna de las siguientes causas: I.- Por incumplimiento del contrato”.-----

----- Bajo el anterior marco de referencia legal, en la especie tenemos que la parte actora LICENCIADO ***** *****, en su carácter de Apoderado General de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE y CESIONARIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES “INFONAVIT”, para probar su acción ofreció los siguientes medios de convicción procesal:----- 1.-

DOCUMENTAL PUBLICA, que se hace consistir en la copia certificada del Instrumento Número 11304, Libro 257, de fecha 28 (veintiocho) de Mayo del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado CELSO DE JESUS POLA CASTILLO, Titular de la Notaria Publica Numero 244, en ejercicio en México, Distrito Federal, instrumento con el cual acredita la personalidad con la que se comparece dentro del presente Juicio.- 2.- DOCUMENTAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PUBLICA.- La cual, consiste en el Contrato de Cesión Oneroso de Créditos y Derechos Litigiosos, formalizado mediante Escritura Publica Numero 79,595 (setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco), Libro numero 1292 (mil doscientos noventa y dos) de fecha 15 (quince) de Junio del año 2006 (dos mil seis), que obra en el protocolo del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Publico numero 121 (ciento veintiuno), con ejercicio en México, Distrito Federal.- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Que consiste en el contrato modificadorio del contrato de cesión de derechos oneroso de créditos y derechos litigiosos, formalizado mediante Escritura Publica numero 5512 (cinco mil quinientos doce) de fecha 11 (once) de Diciembre del ano 2006 (dos mil seis), ante la fe del Licenciado Celso de Jesus Pola Castillo Notario Publico 244, con ejercicio en México, Distrito Federal.- 4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Documento Base de la Acción, el cual fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, hoy Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el numero 90937, legajo 1819, sección I, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, del municipio de Valle hermoso, Tamaulipas; constituyendo en dicho documento un contrato de compraventa, otorgamiento crédito e Hipoteca a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores hoy cedente de mi poderdante Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. De igual forma, en la referida escritura se otorgó la Hipoteca del inmueble señalado en el cuerpo de la demanda para emplazar al demandado, a fin de garantizar el pago del crédito otorgado a la parte demandada, instrumento exhibido por la parte actora como documento base de su acción.- 5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Estado de Cuenta Certificado de fecha 31 de Mayo de 2009, expedido en México, D.F., por la Contador Publico ALMA DELIA ESPAÑA HERNANDEZ, relativo al crédito materia de este Juicio. Esta Documental tiene como finalidad acreditar el monte total del crédito otorgado, pagos parciales, y la fecha de incumplimiento, intereses ordinarios y moratorios contraídos por la parte demandada para con mi poderdante, y para acreditar el incumplimiento de pago y la cual pido se me tenga por ofrecida por ya obrar en autos dentro de este juicio.- A las anteriores documentales es de concederles valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 324, 325, 397 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Con lo anterior, se acredita que la parte actora demanda la rescisión de un contrato válido, a saber CONTRATO PRIVADO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que ha quedado precisado líneas precedentes, que en dicho instrumento las partes, al elevarlo a voluntad contractual, obliga a sus contratantes de acuerdo a su clausulado a su cumplimiento.- Por otro lado, no pasa desapercibido para quien esto resuelve, que *****, al ser emplazados y llamados a juicio no acudieron a dar contestación, antes bien fueron declarados rebeldes, por lo que es obvio que se les tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo, de todos y cada uno de los hechos contenidos en la demanda origen del presente juicio, lo anterior de conformidad con el dígito 268 del Catalogo del proceder de la materia en vigor, sin que al respecto se haya rendido prueba que desvirtúe esa presunción de certeza, por lo tanto resulta claro que dicha confesión ficta sí alcanza valor probatorio pleno por no desvirtuarse y tratarse de hechos propios del fíctamente confeso, pues no corresponde tal ficción corroborarla al que le beneficia, sino a quien la contradiga y que pruebe en su contra, lo anterior de conformidad con los artículos 306 y 393 del ordenamiento legal antes invocado, criterio que es robustecido con la siguiente ejecutoria, emitida por nuestros tribunales colegiados de circuito, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:-----

-----Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV-I, Febrero de 1995. Tesis: VII.2o.C.31 C. Página: 158. CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La contumacia en contestar la demanda constituye una prueba juris tantum, de la cual deriva una presunción legal de tener por confesados los hechos de la misma, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 218 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, confesión ficta que al no estar desvirtuada mediante prueba en contrario, conforme a los numerales 317 y 323 del propio código adjetivo, adquiere valor probatorio pleno, atentos a lo que establece el diverso precepto 316 del invocado ordenamiento legal;



de ahí que, si al demandado se les tuvo por fíctamente confeso de los hechos contenidos en la demanda origen del juicio natural, sin que al respecto se haya rendido prueba que desvirtúe esa presunción de certeza, resulta claro que dicha confesión ficta sí alcanza valor probatorio pleno por no desvirtuarse y tratarse de hechos propios de los fíctamente confesos, pues no corresponde al que le beneficia corroborarla, sino a quien la contradiga probar en su contra.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.- Amparo directo 498/94. Julieta Reza de Musté. 30 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.-Amparo directo 1126/93. Adriana Rodríguez Baruch. 27 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán González.”-----

----- Bajo esa óptica jurídica y especial con los medios de convicción procesal allegados a las piezas procesales y entrelazados entre si, es de destacarse, que se llega al conocimiento de que efectivamente el día 17 de Septiembre de 1993, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (CEDENTE DEL CRÉDITO), y demandada celebraron lo que denominaron "CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA", respecto del bien inmueble compuesto de una casa habitación del

*****, inmueble **construido y financiado con recursos propios del Instituto**, y que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

*****; que a la fecha la parte demandada o acreditado en el contrato de origen ha incumplido con los pagos que debió efectuar para saldar el precio de la cosa, y de igual modo, se desprende con las probanzas aportadas la actitud de impago adoptada por la demandada, sin que a la fecha hubiese cumplido con su obligación pagando lo debido, pues como se advierte de autos, la parte actora ha cumplido con la obligación de entregar el objeto materia del instrumento

sujeto de rescisión, por lo cual es obvio que se actualiza el supuesto hipotético contenido en las disposiciones transcritas anteriormente. Es decir, la procedencia de la rescisión del contrato base de la acción ante la falta de pago en las fechas propaladas por parte del demandado, compromiso contraído en dicho instrumento, toda vez que la voluntad contractual no puede dejar de cumplirse en forma unilateral.- Por tanto, al haber quedado justificado que la vendedora ha entregado la posesión del inmueble objeto del contrato y la demandada no ha cumplido en el pago a que se comprometió, se decreta la procedencia de la acción intentada.----- ----- En vista de lo anterior quien estas lineas suscribe Juzgando resuelve que ha procedido la acción de rescisión de contrato privado de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria promovida por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE y CESIONARIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" por conducto del licenciado *****
*****, en contra de *****,
y como consecuencia se DECLARA JUDICIALMENTE RESCINDIDO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA que celebraran las partes en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y tres, de la misma forma se declara judicialmente la terminación anticipada del mismo, en virtud de la falta de pago de las prestaciones y obligaciones contenidas en el acuerdo de voluntades que ha sido rescindido, en idénticas condiciones se condena a la parte demandada a la entrega y desocupación del bien inmueble motivo del Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria; en términos de los artículos 1332 con relación al 1541 del Código Civil en vigor en el Estado, se impone la obligación a la parte demandada
*****, de restituir a la demandante SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE CESIONARIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", la suma entregada por concepto de pago por el bien inmueble objeto del contrato de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de Garantía Hipotecaria, y que



es consistente en 179,136SMV, en la Ciudad de México (México Distrito Federal), cuyo equivalente en Moneda Nacional al 31 de Mayo del ano 2009, es la cantidad de *****

*****; así como el pago de intereses moratorios consistente en 51.072 SMV, en la ciudad de Mexico (Distrito Federal), equivalente a *****

*, vencidos hasta el día 31 de Mayo de 2009; se condena a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios ocasionados por el demandado a la parte actora, mismos que se hacen consistir en las aportaciones lícitas relativas a las cantidades en pesos que dejó de percibir y debió producir el inmueble objeto del presente juicio si el demandado hubiera cumplido con su obligación, a partir del día 0el 2006 que fue cuando la demandada incurrió en mora por dejar de abonar las cantidades referentes a las mensualidades que debería de cubrir, hasta la total culminación del presente juicio, previo el Incidente respectivo que se haga en ejecución de sentencia. Se condena a la demandada al pago de los honorarios, gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio.- Toda vez que se ejercitó una acción de condena y la misma resulta adversa a la demandada, debiendo ser regulada en la vía incidental, conforme lo prevén los artículos 130 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Por lo cual, se concede a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que dé cumplimiento voluntario, a partir de la fecha en que la presente resolución sea susceptible de ejecución, en los términos del artículo 648 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Apercebida de ejecución forzosa en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado; de igual manera, se ordena la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas, de los asientos registrales, tanto de compraventa, inscrito en la Sección I, número 90937, legajo 1819, de fecha 17 de Agosto de 1993, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E-----

----- PRIMERO.- Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por el licenciado ***** ***, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE y CESIONARIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" en contra de *****, celebrado en fecha 10 de junio de 1993, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a juicio, antes bien fue declarada rebelde.-----

----- SEGUNDO.- Se declara judicialmente LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado en fecha 10 de junio de 1993, entre EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" y *****, por los razonamientos expuestos en el considerando que antecede.-----

----- TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, SE DECLARA JUDICIALMENTE LA TERMINACIÓN del mismo, en virtud de la falta de pago de las prestaciones y obligaciones contenidas en el Convenio que ha sido rescindido.-----

----- CUARTO.- Se condena a *****, a la desocupación y entrega del bien inmueble motivo del Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, por lo que se le requiere para que dentro del término de 45 (CUARENTA Y CINCO DÍAS), desocupen y hagan entrega a la parte actora del bien inmueble materia del presente juicio y que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente sentencia, contados a partir de que sean debidamente notificados de la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo se emplearán las reglas de la ejecución forzosa.-----

----- QUINTO.- De igual manera, se impone la obligación a la parte demandada de restituir a la demandante a la suma entregada por



concepto de pago por el bien inmueble objeto del Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria hasta el momento de la desocupación del bien inmueble materia del presente litigio, y que es consistente en 179,136SMV, en la Ciudad de México (México Distrito Federal), cuyo equivalente en Moneda Nacional al 31 de Mayo del ano 2009, es la cantidad de

*****.------ ----- SEXTO.- Así mismo, se condena a la parte reo al pago de los intereses moratorios, consistentes en 51.072 SMV, en la ciudad de Mexico (Distrito Federal), equivalente a *****

*, vencidos hasta el día 31 de Mayo de 2009, previo el incidente legal que corresponda en ejecución de sentencia.-----

SÉPTIMO.- Se condena a la parte demandada a favor de la parte actora al pago de los daños y perjuicios ocasionados, mismos que se hacen consistir en las aportaciones lícitas relativas a las cantidades en pesos que dejó de percibir y debió producir el inmueble objeto del presente juicio, previo el Incidente respectivo que se haga en ejecución de sentencia.-----

----- OCTAVO.- Se condena a la parte demandada al pago de los honorarios, gastos y costas que se haya originado con motivo de la tramitación del presente juicio, previa su regulación que vía incidental proceda.-----

----- NOVENO.- Se ordena la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas, de los asientos registrales, tanto de compraventa, inscrito en la Sección I, número 90937, legajo 1819, de fecha 17 de agosto de 1993, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el licenciado JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretario de acuerdos que autoriza y da fe, licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-DOY FE.-----

LIC. JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA
CIVIL Y FAMILIAR.

-----Enseguida se publicó en lista.-----CONSTE.-----

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA
CIVIL Y FAMILIAR.

El Licenciado(a) AIDA ALICIA GARZA TREVIÑO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 27 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.